



REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACION DE NARIÑO  
OFICINA ASESORA JURIDICA

**CONSTANCIA DE SANCION**

El Gobernador del Departamento de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 305, numeral 9, de la Constitución Política de Colombia y 77 y siguientes del Decreto 1222 de 1986, imparte la correspondiente sanción a la **Ordenanza No. 018 del 29 de julio de 2008**, "POR MEDIO DE LA CUAL EN DESARROLLO DE LA LEY 985 DE 2005, SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS".

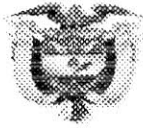
San Juan de Pasto, 8 de agosto de 2008.

**ANTONIO NAVARRO WOLFF**  
Gobernador de Nariño



V.B. : Dra. Luz Angelica Chamorro, Secretaria de Gobierno ( E )

Revisó: Dr. Alvaro Arteaga Ramírez, Jefe Oficina Jurídica Gobernación de Nariño



286  
2/4214

# Asamblea Departamental de Nariño

DE : SECRETARIA GENERAL

PARA : GOBERNADOR DE NARIÑO

FECHA : JULIO 29 DE 2008

ASUNTO : SANCION ORDENANZA 018

GOBERNACION DE NARIÑO

2008 AGO. 04

04 AGO. 2008

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por instrucciones del señor Presidente de la Corporación del Departamento de Nariño, me permito remitir para los fines legales pertinentes, la siguiente ordenanza:

**ORDENANZA NO. 018 DE JULIO 29 DE 2008 " POR MEDIO DE LA CUAL, EN DESARROLLO DE LA LEY 985 DE 2005, SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN LA MATERIA.**

”

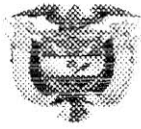
INICIATIVA : ANTONIO NAVARRO WOLFF  
Gobernador de Nariño

VENCIMIENTO SANCION : Agosto 10 de 2008.

Cordialmente,

ALVARO SANTACRUZ VIZUETTE  
Secretario General

Vb Bo  
Por Angelica Domínguez



# *Asamblea Departamental de Nariño*

## **ORDENANZA No. 018 de 2008 (Julio 29)**

**POR MEDIO DE LA CUAL, EN DESARROLLO DE LA LEY 985 DE 2005, SE CREA EL COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN LA MATERIA.**

La Asamblea Departamental de Nariño, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las que le confiere el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia.

### **ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO.- Objeto.** Adoptar y aplicar para el caso del Departamento de Nariño, las medidas de prevención, protección y asistencia necesaria para garantizar el respeto a los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas y el fortalecimiento de las acciones institucionales de lucha contra éste flagelo. Para ello se servirá de las herramientas, mecanismos jurídicos administrativos y recursos de que trata la Ley 985 de 2005, sus decretos reglamentarios y mecanismos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad.

**ARTICULO SEGUNDO.- Creación.** Crease el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas en el Departamento de Nariño. como un organismo articulador entre el comité internacional para la lucha contra la trata de personas y los municipios.

**ARTICULO TERCERO.- Coordinación** El objeto del comité departamental de lucha de trata de personas, es: Coordinar las acciones que se desarrollan en los entes territoriales, a través de la descentralización de la Estrategia Nacional para la lucha de personas.

**ARTICULO CUARTO.- Conformación.** El Comité estará integrado por las siguientes personas o sus delegados: Gobernador del Departamento de Nariño, quien lo presidirá; el Secretario de Gobierno del Departamento; el Secretario de Educación del Departamento; el Director del Instituto de Salud Departamental de Nariño; el Director Regional del Departamento Administrativo de Seguridad DAS –

